

Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho"

Secretaría de Investigación Científica y Extensión Universitaria

Departamento de Investigación, Ciencia y Tecnología DICYT

Revista Tribuna Jurídica

Vol. 07, N° 11, julio 2026

ISSN 2707-4153 Impreso | ISSN 2783-4754 En línea

4

ARTÍCULO DE
REFLEXIÓN

El amicus curiae y la calidad del razonamiento judicial en el estado constitucional boliviano

Amicus Curiae and the Quality of Judicial Reasoning in the Bolivian Constitutional State

Fecha de recepción: 26/03/2026 | Fecha de aceptación: 25/05/2026

Raña Arana Walter Alfredo¹

¹ Abogado y Máster en Derecho. Docente a tiempo completo de la Carrera de Derecho de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, con líneas de investigación en justicia constitucional, derechos humanos y razonamiento judicial.

¹ORCID: 0009-0009-5834-8740

Correspondencia del autor: walteralfredorana@gmail.com¹

Tarija, Bolivia

El amicus curiae y la calidad del razonamiento judicial en el estado constitucional boliviano

Raña Arana Walter Alfredo¹

¹ Abogado y Máster en Derecho. Docente a tiempo completo de la Carrera de Derecho de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, con líneas de investigación en justicia constitucional, derechos humanos y razonamiento judicial.

¹**ORCID:** 0009-0009-5834-8740

Correspondencia del autor: walteralfredorana@gmail.com¹

Tarija, Bolivia

RESUMEN

El presente artículo analiza la figura del amicus curiae en el Estado Constitucional boliviano, con el objetivo de examinar su incidencia en la calidad del razonamiento judicial y los desafíos normativos e institucionales derivados de su recepción todavía incipiente. La investigación se justifica en la creciente complejidad de los litigios constitucionales, la centralidad de los derechos fundamentales y la necesidad de fortalecer decisiones judiciales mejor motivadas, sin afectar el debido proceso, la igualdad procesal ni la independencia judicial.

Desde un enfoque cualitativo de carácter dogmático-jurídico, el estudio articula doctrina especializada, jurisprudencia constitucional boliviana, estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y experiencias comparadas latinoamericanas. A partir de ello, se examina el amicus curiae como un mecanismo auxiliar, técnico y no vinculante de colaboración argumentativa.

El análisis permite sostener que esta figura puede contribuir a una deliberación judicial más informada y a una motivación más sólida, siempre que su admisión y valoración se encuentren sujetas a criterios claros de pertinencia, oportunidad, transparencia, contradicción e imparcialidad. Sin embargo, también se advierte que su incorporación puede generar mayores exigencias procesales para el órgano jurisdiccional, especialmente en cuanto a revisión, traslado a las partes y motivación expresa.

Se concluye que el principal desafío boliviano consiste en superar una recepción fragmentaria y predominantemente jurisprudencial mediante una regulación normativa mínima, preferentemente incorporada al Código Procesal Constitucional, complementada por criterios institucionales de aplicación práctica.

ABSTRACT

This article analyzes the role of amicus curiae within the Bolivian Constitutional State, with the aim of examining its impact on the quality of judicial reasoning and the normative and institutional challenges arising from its still incipient reception. The study is justified by the increasing complexity of constitutional litigation, the centrality of fundamental rights, and the need to strengthen better-reasoned judicial decisions without affecting due process, procedural equality, or judicial independence.

Adopting a qualitative doctrinal legal approach, the research draws on specialized scholarship, Bolivian constitutional case law, Inter-American human rights standards, and comparative Latin American experiences. On this basis, it examines amicus curiae as an auxiliary, technical, and non-binding mechanism of argumentative collaboration.

The analysis suggests that this figure may contribute to more informed judicial deliberation and stronger reasoning, provided that its admission and assessment are subject to clear criteria of relevance, timing, transparency, adversarial balance, and impartiality. However, the article also warns that its incorporation may generate additional procedural demands for the court, especially regarding review, communication to the parties, and express reasoning.

The article concludes that the main Bolivian challenge is to overcome a fragmented and predominantly jurisprudential reception through a minimum normative regulation, preferably incorporated into the Constitutional Procedural Code, complemented by institutional criteria for practical application.

PALABRAS CLAVE

Amicus curiae; razonamiento judicial; Estado Constitucional; debido proceso; regulación procesal; Bolivia.

KEYWORDS

Amicus curiae; judicial reasoning; Constitutional State; due process; procedural regulation; Bolivia.

1. INTRODUCCIÓN

En el Estado Constitucional contemporáneo, la función jurisdiccional ya no puede entenderse como una simple actividad de subsunción normativa. La decisión judicial, especialmente en materia constitucional, exige interpretación, argumentación y justificación racional. La legitimidad de la jurisdicción no depende únicamente de la autoridad formal del fallo, sino también de la calidad del razonamiento que lo sustenta, sobre todo cuando se encuentran comprometidos derechos fundamentales, control de constitucionalidad, control de convencionalidad o problemas de interés público.

En este contexto adquiere relevancia el *amicus curiae*, expresión latina que puede traducirse como “amigo del tribunal”. Se trata de la intervención de un tercero ajeno al litigio que aporta argumentos jurídicos, conocimientos técnicos o perspectivas especializadas con la finalidad de contribuir a una mejor comprensión del caso. A diferencia de las partes procesales, el *amicus curiae* no actúa como titular de una pretensión ni sustituye la función decisoria del juez; su papel es auxiliar, técnico y no vinculante, orientado a enriquecer el debate judicial y fortalecer la motivación de la decisión (Bazán, 2014; Gozáni, 2006).

En Bolivia, esta discusión adquiere especial importancia por la configuración de un modelo constitucional abierto, sustentado en la supremacía de la Constitución, el bloque de constitucionalidad y la vinculación con los estándares internacionales de derechos humanos. La Constitución Política del Estado reconoce la fuerza normativa de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y exige que la interpretación judicial sea compatible con la protección reforzada de los derechos fundamentales (Estado Plurinacional de Bolivia, 2009). En esa línea, la jurisdicción constitucional cumple una función central en la defensa de la Constitución y en el control del poder público (Rivera Santiváñez, 2018; Vargas Lima, 2013).

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ofrece un referente relevante para este análisis. La práctica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como su Reglamento, muestran que la intervención de terceros especializados puede contribuir al desarrollo de estándares jurídicos en asuntos de alta compleji-

dad, siempre que dicha participación se encuentre ordenada por reglas claras. Esta experiencia resulta útil para el caso boliviano, porque demuestra que la apertura deliberativa puede fortalecer la decisión judicial, pero solo si se desarrolla con respeto al debido proceso, la igualdad procesal y la independencia del órgano jurisdiccional (Corte IDH, 1999, 2003, 2014, 2017a, 2017b; Corte IDH, s. f.; Ruiz-Chiriboga, 2012).

No obstante, la recepción del *amicus curiae* en Bolivia ha sido todavía incipiente, fragmentaria y predominantemente jurisprudencial. La Sentencia Constitucional Plurinacional N.º 1946/2013 constituye un antecedente importante, al reconocer la posibilidad de admitir aportes argumentativos externos en procesos constitucionales. Sin embargo, dicho reconocimiento no ha sido acompañado por una regulación normativa sistemática que establezca criterios claros sobre admisión, oportunidad, contenido, traslado a las partes, valoración judicial y efectos procesales (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2013). Esta ausencia de reglas genera incertidumbre, amplía la discrecionalidad y dificulta la consolidación de una práctica uniforme.

A partir de este problema, el presente artículo tiene como objetivo analizar la figura del *amicus curiae* en el Estado Constitucional boliviano, examinando su naturaleza, función, límites y posibilidades de regulación, así como su contribución potencial a la calidad del razonamiento judicial. Para ello, se adopta un enfoque cualitativo de carácter dogmático-jurídico, basado en el análisis de doctrina especializada, jurisprudencia constitucional boliviana, estándares interamericanos y experiencias comparadas latinoamericanas.

La hipótesis que orienta el estudio sostiene que el *amicus curiae* puede fortalecer la deliberación judicial y la motivación de las decisiones constitucionales, siempre que su incorporación se encuentre sometida a una regulación normativa mínima, clara y sistemática, complementada por criterios institucionales de admisión, pertinencia, transparencia, contradicción, imparcialidad y valoración expresa. En consecuencia, el desafío boliviano no consiste únicamente en admitir la figura de manera ocasional, sino en institucionalizarla de forma compatible con la seguridad jurídica, el debido proceso y la independencia judicial.

2. METODOLOGÍA

El presente estudio se desarrolla desde un enfoque cualitativo de carácter dogmático-jurídico, orientado al análisis sistemático de la figura del amicus curiae en el Estado Constitucional boliviano. Desde esta perspectiva, no se lo examina únicamente como una forma de participación procesal, sino como un mecanismo auxiliar de colaboración argumentativa que puede incidir en la calidad del razonamiento judicial, siempre que su utilización sea compatible con el debido proceso, la igualdad procesal, la independencia judicial y la seguridad jurídica.

La investigación parte de una revisión doctrinal selectiva en derecho constitucional y procesal constitucional, con el fin de precisar la naturaleza jurídica del amicus curiae, su carácter no vinculante, su función colaborativa y sus límites dentro del proceso. En particular, se consideran los aportes que lo conciben como una institución destinada a incorporar argumentos técnicos, jurídicos o especializados al debate judicial, sin sustituir la función decisoria del juez ni alterar la posición procesal de las partes (Bazán, 2014; Gozáini, 2006).

Asimismo, el estudio analiza estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y experiencias comparadas latinoamericanas, con el propósito de identificar criterios útiles para el caso boliviano en materia de admisión, pertinencia, oportunidad, traslado a las partes, valoración y motivación de los aportes presentados por terceros. La experiencia interamericana resulta relevante porque muestra que la intervención de terceros especializados puede fortalecer la deliberación judicial en asuntos de alta complejidad constitucional y de derechos humanos, siempre que existan reglas claras que preserven el equilibrio procesal (Corte IDH, s. f.; Corte IDH, 1999, 2003, 2014, 2017a, 2017b; Ruiz-Chiriboga, 2012).

En el contexto boliviano, se examina el marco constitucional vinculado con la supremacía de la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la protección de los derechos fundamentales y la función de la jurisdicción constitucional. También se toma como antecedente relevante la Sentencia Constitucional Plurinacional N.º 1946/2013, por constituir una referencia expresa sobre la posibilidad de admitir aportes argumentativos externos en procesos constitucionales.

Este análisis permite advertir que la recepción del amicus curiae en Bolivia ha sido todavía fragmentaria, predominantemente jurisprudencial y carente de una regulación normativa sistemática que otorgue mayor previsibilidad a su admisión y valoración (Estado Plurinacional de Bolivia, 2009; Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2013; Rivera Santiváñez, 2018; Vargas Lima, 2013).

Finalmente, la investigación incorpora una dimensión crítica y propositiva. Por ello, no se limita a destacar las ventajas deliberativas del amicus curiae, sino que también examina sus riesgos procesales e institucionales, especialmente el posible incremento de cargas para el órgano jurisdiccional cuando debe revisar los escritos, ponerlos en conocimiento de las partes y motivar su eventual incidencia en la decisión. Desde esta perspectiva, el estudio evita concebirlo como un mecanismo automático de reducción de carga procesal y plantea la necesidad de una regulación normativa básica, compatible con el Código Procesal Constitucional, complementada por criterios institucionales que orienten su aplicación práctica.

3. ESTÁNDARES INTERAMERICANOS Y EXPERIENCIAS COMPARADAS

La consolidación del amicus curiae como mecanismo de colaboración con la función jurisdiccional forma parte de una tendencia del constitucionalismo contemporáneo orientada a abrir determinados procesos judiciales a argumentos técnicos, especializados y de interés público. Esta apertura resulta especialmente relevante en litigios constitucionales complejos, en los que el juez debe resolver problemas que exceden la contradicción bilateral entre partes y que pueden involucrar derechos fundamentales, estándares internacionales, impactos colectivos o cuestiones institucionales de alta sensibilidad.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el amicus curiae ha adquirido una relevancia particular como forma de participación de terceros ajenos al litigio. El Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce esta figura y permite que personas o instituciones presenten razonamientos sobre los hechos o consideraciones jurídicas relacionadas con la materia del proceso. Esta regulación

muestra que la apertura deliberativa no queda librada a una práctica informal, sino que requiere reglas mínimas de presentación, oportunidad y control procesal. Desde esta perspectiva, el sistema interamericano ofrece un parámetro útil para Bolivia: la participación de terceros puede enriquecer el razonamiento judicial, pero debe estar institucionalmente ordenada para preservar la seguridad jurídica, el equilibrio procesal y la independencia del tribunal (Corte IDH, s. f.; Ruiz-Chiriboga, 2012).

La práctica consultiva y contenciosa de la Corte Interamericana demuestra que los aportes externos pueden contribuir a la construcción de estándares en materias de alta complejidad, como asistencia consular, derechos de personas migrantes, niñez en contexto de migración, medio ambiente, identidad de género, igualdad y no discriminación. En estos casos, la intervención de terceros especializados permite ampliar el horizonte argumentativo del tribunal e incorporar elementos doctrinales, técnicos y comparados. Sin embargo, su valor no reside únicamente en permitir la participación, sino en ordenar dicha intervención dentro de un marco procesal que garantice pertinencia, transparencia y control judicial (Corte IDH, 1999, 2003, 2014, 2017a, 2017b).

Desde la perspectiva boliviana, la experiencia interamericana no debe ser entendida como una referencia meramente ilustrativa. La Constitución Política del Estado reconoce la fuerza normativa de los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos y configura un modelo abierto al bloque de constitucionalidad. En consecuencia, el uso del *amicus curiae* puede encontrar fundamento no solo en razones de conveniencia deliberativa, sino también en la necesidad de fortalecer decisiones judiciales compatibles con el control de constitucionalidad, el control de convencionalidad y la protección reforzada de los derechos fundamentales (Estado Plurinacional de Bolivia, 2009; Rivera Santiváñez, 2018).

En el plano latinoamericano, las experiencias de Argentina, Colombia y Perú ofrecen criterios útiles para el caso boliviano. En Argentina, la intervención de universidades, organizaciones de la sociedad civil, centros especializados y expertos ha permitido aportar elementos jurídicos y técnicos en asuntos de trascendencia institucional, siempre bajo reglas que delimitan quién puede intervenir, cuándo y con qué finali-

dad (Gozaíni, 2006). En Colombia, la participación de terceros ha sido relevante en procesos constitucionales de alto impacto público y litigios estructurales, especialmente cuando permite incorporar enfoques interdisciplinarios e información especializada. En Perú, la doctrina ha destacado que el *amicus curiae* puede fortalecer el debate constitucional si conserva su carácter auxiliar, no vinculante y estrictamente argumentativo, sin sustituir la función decisoria del juez ni alterar la estructura del proceso (Rodríguez, 2016).

A partir de estas experiencias, pueden identificarse algunos estándares comunes trasladables, con las debidas adecuaciones, al sistema boliviano. El *amicus curiae* debe mantener un carácter auxiliar y no vinculante; su admisión debe responder a criterios de pertinencia, especialidad, utilidad y oportunidad procesal; las partes deben conocer los escritos presentados para preservar la igualdad procesal y la bilateralidad; y el órgano jurisdiccional debe valorar los argumentos relevantes cuando estos incidan en la decisión. Asimismo, deben establecerse límites frente a intervenciones redundantes, estratégicas, políticas o carentes de aporte técnico real (Bazán, 2014; Gozaíni, 2006).

Estos estándares permiten concluir que el *amicus curiae* no debe ser concebido como una práctica informal de apertura judicial, sino como una institución procesal que requiere reglas mínimas para operar adecuadamente. La experiencia interamericana y comparada demuestra que su eficacia depende de condiciones institucionales claras: regulación normativa, criterios de admisión, traslado a las partes, valoración motivada y preservación de la independencia judicial. Por ello, en el caso boliviano, el desafío no consiste solo en reconocer su utilidad abstracta, sino en diseñar una recepción compatible con la tradición jurídica de derecho legislado, el Código Procesal Constitucional, el bloque de constitucionalidad y las garantías del debido proceso.

Desde esta perspectiva, la apertura deliberativa debe ir acompañada de institucionalización. El *amicus curiae* puede contribuir a mejorar la calidad del razonamiento judicial, pero solo si su incorporación se apoya en una regulación normativa mínima y en criterios institucionales que orienten su admisión, delimiten su alcance y aseguren su valoración razonada. De lo contra-

rio, su utilización puede generar discrecionalidad, desigualdad procesal, incremento innecesario de carga jurisdiccional o pérdida de legitimidad.

4. RECEPCIÓN EN BOLIVIA: CONSTRUCCIÓN JURISPRUDENCIAL Y DESAFÍOS INSTITUCIONALES

En Bolivia, la incorporación del amicus curiae no ha sido resultado de una regulación legislativa expresa ni de un diseño procesal previamente establecido. Su recepción se ha producido de manera gradual, principalmente desde la práctica jurisprudencial constitucional y ante la necesidad de abrir ciertos procesos de relevancia pública a argumentos técnicos, especializados o institucionales. Este avance, aunque importante, revela una dificultad central: la figura ha sido admitida sin reglas claras sobre oportunidad, alcance, contenido, traslado a las partes y forma de valoración judicial.

La Sentencia Constitucional Plurinacional N.º 1946/2013 constituye uno de los antecedentes más relevantes en la materia, al reconocer la posibilidad de admitir aportes argumentativos externos en procesos constitucionales cuando estos contribuyan a una mejor comprensión del problema jurídico sometido a decisión. Sin embargo, dicho reconocimiento no fue acompañado por una regulación posterior ni por una línea jurisprudencial suficientemente uniforme que permita identificar criterios estables de admisión y valoración. Por ello, más que una práctica consolidada, el amicus curiae en Bolivia aparece todavía como una figura de uso excepcional, fragmentario y dependiente del criterio del órgano jurisdiccional (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2013).

Esta situación debe analizarse dentro del modelo constitucional boliviano, caracterizado por la supremacía de la Constitución, el bloque de constitucionalidad y la fuerza normativa de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Esta apertura exige que los jueces desarrollen una interpretación constitucional y convencional suficientemente justificada. En ese marco, el amicus curiae puede cumplir una función relevante, porque permite incorporar argumentos especializados para resolver conflictos constitucionales complejos, siempre que su intervención respete el debido proceso,

la igualdad procesal y la independencia judicial (Estado Plurinacional de Bolivia, 2009; Rivera Santiváñez, 2018).

La experiencia interamericana refuerza esta posibilidad. El Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce la intervención de terceros ajenos al litigio mediante escritos de amicus curiae, lo que demuestra que la apertura deliberativa puede ser compatible con un proceso jurisdiccional ordenado. Esta referencia resulta útil para Bolivia por su vinculación con el bloque de constitucionalidad y con los instrumentos internacionales de derechos humanos. En ese sentido, el amicus curiae puede facilitar el diálogo entre el derecho interno, el derecho internacional de los derechos humanos y la argumentación constitucional (Corte IDH, s. f.; Corte IDH, 1999, 2003, 2014, 2017a, 2017b; Ruiz-Chiriboga, 2012).

No obstante, la ausencia de una regulación normativa específica genera problemas prácticos. La admisión del amicus curiae depende en gran medida del criterio de cada autoridad jurisdiccional, lo que afecta la previsibilidad y la seguridad jurídica. Tampoco existen parámetros claros sobre quiénes pueden intervenir, en qué momento procesal deben hacerlo, qué requisitos mínimos deben cumplir sus escritos y si estos deben ponerse en conocimiento de las partes para preservar la bilateralidad y la igualdad procesal.

A ello se suma que, incluso cuando el amicus curiae es admitido, no siempre existe una valoración visible de sus argumentos en la motivación de la decisión judicial. Si sus aportes son ignorados, la figura corre el riesgo de convertirse en una participación meramente formal. En cambio, si los argumentos son considerados, acogidos o descartados de manera razonada, la decisión gana en transparencia y permite conocer con mayor claridad el camino argumentativo seguido por el juez (Bazán, 2014; Gozáni, 2006).

También deben considerarse los riesgos de una utilización desordenada de la figura. El amicus curiae no puede convertirse en un mecanismo de presión externa sobre el juez ni en una forma indirecta de litigación paralela. Su legitimidad depende de que conserve un carácter auxiliar, técnico, transparente y no vinculante. Por ello, quien intervenga debería identificar con claridad su interés académico, institucional, técnico o social, precisar el objeto de su aporte y

demostrar la pertinencia de sus argumentos para la resolución del caso.

La falta de regulación también incide en la carga procesal. La admisión de un *amicus curiae* no libera al juez de su deber de razonar ni reduce automáticamente el trabajo jurisdiccional. Por el contrario, puede exigir mayores esfuerzos de revisión, traslado a las partes y motivación expresa. Esta carga adicional solo se justifica cuando el aporte externo resulta verdaderamente pertinente y útil para resolver un problema constitucional complejo.

En consecuencia, la recepción boliviana del *amicus curiae* muestra una apertura valiosa, pero todavía insuficientemente institucionalizada. La sola admisión jurisprudencial no basta en un sistema jurídico de tradición legislada como el boliviano. Por ello, el desafío actual consiste en avanzar hacia una regulación normativa mínima, preferentemente incorporada al Código Procesal Constitucional, que defina legitimación, oportunidad procesal, requisitos de contenido, traslado a las partes, criterios de admisión, límites de extensión, ausencia de conflicto de intereses y deber de valoración motivada cuando los argumentos resulten relevantes para la decisión.

Desde esta perspectiva, la construcción jurisprudencial existente debe entenderse como un punto de partida, no como un modelo suficiente de institucionalización. Una apertura deliberativa sin reglas puede generar incertidumbre, desigualdad procesal o sobrecarga innecesaria; en cambio, una apertura regulada puede contribuir a decisiones más informadas, transparentes y argumentativamente sólidas.

5. DISCUSIÓN: IMPACTO EN LA CALIDAD DE LA DECISIÓN JUDICIAL

El análisis desarrollado permite sostener que el *amicus curiae* no constituye un elemento meramente accesorio dentro del proceso constitucional. Su importancia radica en que puede incidir en la calidad del razonamiento judicial, especialmente cuando el juez debe resolver controversias complejas vinculadas con derechos fundamentales, control de constitucionalidad, control de convencionalidad o problemas de interés público. En estos casos, la decisión judicial exige una justificación suficiente, razona-

ble y abierta a elementos jurídicos, técnicos e institucionales que permitan una mejor comprensión del caso.

Desde esta perspectiva, el *amicus curiae* debe ser entendido como un mecanismo auxiliar de colaboración argumentativa. Su finalidad no es sustituir a las partes ni reemplazar el deber de razonamiento del juez, sino aportar elementos adicionales que amplíen el horizonte deliberativo del órgano jurisdiccional. Esta función resulta especialmente relevante cuando el debate jurídico involucra dimensiones sociales, técnicas, ambientales, institucionales o internacionales que no siempre son desarrolladas de manera completa por las partes procesales (Bazán, 2014; Gozaíni, 2006).

La utilidad del *amicus curiae* se vincula con la posibilidad de enriquecer la motivación judicial. Una decisión constitucional es más sólida cuando muestra que el juez no solo resolvió el conflicto planteado, sino que también consideró los argumentos relevantes para comprender sus efectos jurídicos e institucionales. La experiencia interamericana confirma esta importancia, pues la intervención de terceros ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha permitido incorporar argumentos especializados en asuntos de alta relevancia para la protección de los derechos humanos. Sin embargo, dicha participación debe desarrollarse dentro de reglas procesales claras que preserven la imparcialidad, la transparencia y el equilibrio entre las partes (Corte IDH, s. f.; Corte IDH, 1999, 2003, 2014, 2017a, 2017b; Ruiz-Chiriboga, 2012).

No obstante, la sola admisión formal del *amicus curiae* no garantiza una mejor decisión judicial. Su verdadero valor depende de la forma en que el órgano jurisdiccional recibe, ordena, examina y valora los argumentos presentados. Si el escrito es admitido, pero luego no existe ninguna referencia a sus aportes, la figura pierde fuerza práctica y se convierte en una participación meramente simbólica. En cambio, cuando el juez identifica los argumentos relevantes, los contrasta con el problema jurídico y explica si los acoge o descarta, la motivación gana transparencia y control racional.

Este aspecto es particularmente importante para Bolivia, donde la recepción del *amicus curiae* ha sido incipiente, fragmentaria y principalmente jurisprudencial. La Sentencia Constitucional Plurinacional N.º 1946/2013 constituye un

antecedente relevante, pero no suficiente para consolidar una práctica uniforme. La ausencia de reglas claras sobre admisión, oportunidad procesal, traslado a las partes, contenido mínimo y valoración judicial genera incertidumbre y mantiene un margen amplio de discrecionalidad jurisdiccional (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2013; Rivera Santiváñez, 2018; Vargas Lima, 2013).

También debe evitarse una visión excesivamente optimista de la figura. El amicus curiae no reduce automáticamente la carga procesal ni simplifica por sí mismo el trabajo judicial. Por el contrario, su admisión puede generar nuevas exigencias para el juez, como revisar el escrito presentado, verificar su pertinencia, ponerlo en conocimiento de las partes, evitar desequilibrios procesales y motivar razonadamente su eventual incidencia en la decisión. Por ello, su utilidad no debe medirse por una supuesta disminución del trabajo jurisdiccional, sino por su capacidad real para aportar argumentos relevantes en casos de especial complejidad.

En ese sentido, el amicus curiae puede fortalecer la calidad de la decisión judicial solo si se utiliza de manera ordenada, excepcional y justificada. Su intervención debe priorizarse en asuntos de relevancia constitucional, impacto colectivo, complejidad técnica o interés público significativo. Admitirlo de manera indiscriminada podría producir efectos contrarios a los buscados, como aumento de la carga procesal, dilaciones indebidas o intentos de influencia externa bajo apariencia de colaboración técnica.

Por ello, resulta necesario distinguir entre apertura deliberativa y desorden procesal. La primera permite al juez recibir argumentos especializados que mejoran la comprensión del caso; el segundo aparece cuando no existen reglas sobre quién puede intervenir, cuándo puede hacerlo, qué contenido debe presentar y cómo debe valorarse su aporte. En un Estado Constitucional, la participación de terceros debe ser compatible con el debido proceso, la igualdad de las partes, la seguridad jurídica y la independencia judicial.

En definitiva, el impacto del amicus curiae en la calidad de la decisión judicial depende de su adecuada regulación y utilización. Bien diseñado, puede contribuir a decisiones más informadas, transparentes y argumentativamente sólidas. Mal utilizado, puede generar incertidumbre,

sobrecarga procesal o desequilibrios indebidos. Por ello, el desafío boliviano no consiste únicamente en reconocer la utilidad de la figura, sino en construir un modelo institucional que permita aprovechar sus ventajas deliberativas sin sacrificar las garantías procesales.

6. CONCLUSIONES

El análisis desarrollado permite sostener que el amicus curiae es una institución compatible con el Estado Constitucional boliviano, en la medida en que puede contribuir a una justicia más abierta, deliberativa y argumentativamente sólida. Su utilidad se advierte especialmente en casos complejos vinculados con derechos fundamentales, control de constitucionalidad, control de convencionalidad o problemas de interés público, donde la decisión judicial requiere una motivación amplia, razonada y suficientemente justificada.

En Bolivia, su recepción ha sido todavía incipiente, fragmentaria y principalmente jurisprudencial. La Sentencia Constitucional Plurinacional N.º 1946/2013 constituye un antecedente relevante, pero no suficiente para afirmar la existencia de una práctica institucional consolidada. La ausencia de una regulación normativa sistemática mantiene abiertos problemas sobre admisión, oportunidad procesal, contenido, traslado a las partes, valoración judicial y efectos dentro del proceso constitucional.

La experiencia interamericana y comparada demuestra que el amicus curiae puede fortalecer la calidad del debate judicial cuando se encuentra sujeto a reglas claras. Su valor no reside únicamente en permitir la participación de terceros, sino en ordenar esa participación de manera compatible con el debido proceso, la igualdad procesal, la imparcialidad y la independencia judicial. Por ello, su intervención no sustituye el deber judicial de motivar ni desplaza la responsabilidad decisoria del órgano jurisdiccional.

En consecuencia, el principal desafío boliviano consiste en superar una recepción ocasional y dispersa mediante una regulación normativa mínima, clara y sistemática, preferentemente incorporada al Código Procesal Constitucional, complementada por criterios institucionales de aplicación práctica. Esta regulación debe evitar tanto la discrecionalidad excesiva como el uso indiscriminado de la figura, pues el amicus curiae

no reduce automáticamente la carga procesal y puede generar nuevas exigencias de revisión, traslado y motivación. Una apertura deliberativa sin reglas puede producir incertidumbre o desequilibrios procesales; en cambio, una apertura regulada puede contribuir a decisiones más informadas, transparentes y argumentativamente sólidas.

7. RECOMENDACIONES

En atención a los hallazgos desarrollados, se proponen las siguientes recomendaciones orientadas a fortalecer la recepción normativa e institucional del *amicus curiae* en el Estado Constitucional boliviano, procurando que su incorporación contribuya a la calidad del razonamiento judicial sin afectar el debido proceso, la igualdad procesal ni la independencia judicial.

Regulación normativa mínima y sistemática

Se recomienda avanzar hacia una regulación normativa mínima del *amicus curiae*, preferentemente en el Código Procesal Constitucional. Esta regulación debería definir quiénes pueden intervenir, en qué procesos resulta admisible, cuál es la oportunidad procesal para presentar el escrito, qué requisitos mínimos debe cumplir, cómo debe ponerse en conocimiento de las partes y de qué manera debe ser valorado por el órgano jurisdiccional. Con ello se permitiría superar la actual recepción fragmentaria de la figura y otorgar mayor seguridad jurídica a jueces, partes y terceros intervinientes.

Criterios institucionales de admisión y delimitación de la figura

La regulación normativa debería complementarse con criterios institucionales desarrollados por el Tribunal Constitucional Plurinacional y, eventualmente, por otros órganos jurisdiccionales. Estos criterios deberían precisar el carácter auxiliar, técnico y no vinculante del *amicus curiae*, así como los parámetros de admisión vinculados con la pertinencia jurídica del aporte, la especialidad del interviniente, la ausencia de conflicto de intereses y la utilidad concreta del escrito para resolver el problema jurídico. No todo aporte externo debería admitirse automáticamente, sino solo aquel que contribuya de manera real a una mejor comprensión del caso.

Garantías de contradicción, igualdad procesal y transparencia

La participación del *amicus curiae* debe ser compatible con el debido proceso. Por ello, se recomienda garantizar que las partes conozcan oportunamente los escritos presentados y tengan la posibilidad de pronunciarse sobre su contenido cuando este pueda incidir en la decisión. Esta exigencia permite preservar la igualdad procesal, evita ventajas indebidas y asegura que la apertura deliberativa no altere la estructura básica del proceso. El *amicus curiae* debe ampliar el debate constitucional, no desequilibrarlo.

Valoración expresa en la motivación judicial

Se recomienda que, cuando los argumentos del *amicus curiae* resulten pertinentes y relevantes para la decisión, el órgano jurisdiccional los valore de manera expresa en la motivación de la sentencia o resolución. Esta valoración no implica que sus planteamientos deban ser necesariamente acogidos, pues el juez conserva plena independencia decisoria; sin embargo, permite explicar si tales argumentos fueron aceptados, matizados o descartados. De este modo, la referencia motivada fortalece la transparencia de la decisión y evita que la intervención del tercero quede reducida a una presencia meramente formal dentro del proceso.

Uso prudente en casos de relevancia constitucional

El uso del *amicus curiae* debería orientarse principalmente a casos de especial relevancia constitucional, impacto colectivo, complejidad técnica o interés público significativo. Debe evitarse presentarlo como una herramienta automática de reducción de carga procesal, pues su admisión puede generar nuevas exigencias para el juez, como revisar el escrito, verificar su pertinencia, correr traslado a las partes y valorar sus argumentos. Por ello, su utilización debe ser prudente, excepcional y sujeta a criterios estrictos de utilidad, pertinencia y oportunidad, a fin de evitar dilaciones indebidas, dispersión argumentativa o sobrecarga innecesaria.

8. BIBLIOGRAFÍA

- ❑ Bazán, V. (2014). Amicus curiae, proceso constitucional y derechos fundamentales. Ediar.
- ❑ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1999). El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal (Opinión Consultiva OC-16/99, de 1 de octubre de 1999).
- ❑ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados (Opinión Consultiva OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003).
- ❑ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional (Opinión Consultiva OC-21/14, de 19 de agosto de 2014).
- ❑ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017a). Medio ambiente y derechos humanos (Opinión Consultiva OC-23/17, de 15 de noviembre de 2017).
- ❑ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017b). Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo (Opinión Consultiva OC-24/17, de 24 de noviembre de 2017).
- ❑ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s. f.). Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- ❑ Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). Constitución Política del Estado. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- ❑ Gozáni, O. A. (2006). El amicus curiae y la participación en el proceso constitucional. Rubin-zal-Culzoni.
- ❑ Rivera Santiváñez, J. A. (2018). Jurisdicción constitucional en Bolivia. Editorial Jurídica.
- ❑ Rodríguez, C. (2016). El amicus curiae en el proceso constitucional peruano. Revista Peruana de Derecho Constitucional, 9(1), 45–67.
- ❑ Ruiz-Chiriboga, O. (2012). The amicus curiae in the Inter-American Court of Human Rights. Sur International Journal on Human Rights, 9(16), 95–120.
- ❑ Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2013). Sentencia Constitucional Plurinacional N.º 1946/2013, de 4 de noviembre.
- ❑ Vargas Lima, A. (2013). El control de constitucionalidad en Bolivia. GIZ / Fundación Konrad Adenauer.